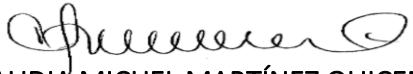


Auto Sustanciación No. 146
Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado: 2020-00265
Demandante: ROBERTO ALONSO VANEGAS
Demandada: ANA ELVIA OCAMPO

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que el demandado a través de apoderado judicial aporta poder y contestación a la demanda, sin embargo, evidencia el Despacho que no figura en el expediente constancia de notificación por aviso a la señora ANA ELVIA OCAMPO. Sírvese proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y examinado el memorial de la referencia, encuentra el Despacho que lo deprecado se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del Código General del Proceso: *“La **notificación por conducta concluyente** surte los mismos efectos de la notificación **personal**. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, **si queda registro de ello**, se considerará notificada **por conducta concluyente** de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”* (Negrillas del Despacho).

Así entonces, se tendrá por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada señora ANA ELVIA OCAMPO del auto admisorio de la presente demanda, proferido el diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) incoada por el señor ROBERTO ALONSO VANEGAS; la notificación surtirá efectos a partir de la fecha de presentación del escrito, conforme con el artículo en cita.

No obstante, la citada señora ANA ELVIA OCAMPO presentó a través de su apoderado contestación de la demanda, contará con el término de diez (10) días de traslado de la demanda periodo que empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

Se reconocerá personería suficiente al abogado RAÚL ANTONIO RAMÍREZ CAMPOS abogado titulado, portador de la T. P. No. 72.920 del C. S. J., para actuar de apoderado

Auto Sustanciación No. 146
Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado: 2020-00265
Demandante: ROBERTO ALONSO VANEGAS
Demandada: ANA ELVIA OCAMPO

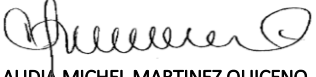
judicial de la señora ANA ELVIA OCAMPO, en los términos y facultades del poder conferido visible a folio 64.

NOTIFIQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 062 del 8 de abril de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria